

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6876 Resolución 18 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Villa Pelegrín, en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de julio de 2009, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Villa Pelegrín, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 205, de 5 de Septiembre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, que fue desestimado por la Orden de 24 de febrero de 2010 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Villa Pelegrín en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en un llano de origen aluvial en el piedemonte septentrional del Santi Spiritu, ocupando una antigua zona de labor atravesada por la rambla de las Matildes, cauce que en el sector aparece encajado en un estrecho canal. Dista 570 m al Oeste del pequeño núcleo urbano de El Beal.

2. Descripción y valores

Villa Pelegrín se identifica como un asentamiento romano de época tardorrepública fechada entre los siglos III y I antes de nuestra era. También se integra en el área arqueológica un lavadero de mineral de época contemporánea utilizado para tal fin durante los siglos XIX-XX.

El yacimiento romano se define por la dispersión de materiales arqueológicos en superficie. En función del carácter y densidad de los mismos se establece un área nuclear (Zona 1), en la margen derecha de la rambla, caracterizada por una densidad media de restos, en una proporción estimada de 2 ítem por 100 m². Por lo que se refiere al material arqueológico, es mayoritariamente cerámico, con ejemplos de producciones anfóricas itálicas, cerámica campaniense y producciones comunes. También se ha localizado un molino de mano probablemente destinado al procesado del mineral. Perimetralmente a este núcleo se establece un segundo sector con una menor densidad de vestigios arqueológicos (Zona 2).

Dentro del conjunto de época contemporánea, en el sector más oriental de la Zona 1 se han documentado los restos constructivos de una instalación dedicada a la actividad minera como lavadero. El edificio se compone de una nave central de planta rectangular de orientación Noroeste-Sureste con unas dimensiones de 15,31 m de largo por 9,70 m de ancho. En la esquina Noroeste se amplía con un espacio de planta cuadrada de 4,55 m de lado, y por el Este se adosa a la edificación principal una balsa de planta rectangular de 8,45 m de largo por 6,55 m de ancho, enlucida al interior y reforzada por el Norte y Este por sendos contrafuertes. Los alzados de mayor envergadura conservan una altura aproximada de 2 m en sus fachadas septentrional y occidental, mientras que la meridional está parcialmente oculta por residuos mineros. La técnica constructiva es de mampostería, de aparejo irregular, con piedras de mediano tamaño y lajas, principalmente caliza gris, conservando parte de su revoco exterior.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono de tendencia rectangular, con orientación Suroeste-Noreste, cuyos límites discurren en su mayor parte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie donde se localizan materiales arqueológicos y elementos estructurales, zonas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=689819.22	Y=4167810.17	X=689835.02	Y=4167801.24
X=689858.38	Y=4167777.20	X=689887.91	Y=4167744.22
X=689909.21	Y=4167717.43	X=689927.07	Y=4167695.45
X=689926.38	Y=4167689.96	X=689921.57	Y=4167685.15
X=689899.59	Y=4167676.22	X=689872.11	Y=4167656.99
X=689845.33	Y=4167613.02	X=689820.60	Y=4167592.42
X=689740.23	Y=4167510.67	X=689729.24	Y=4167500.37
X=689713.44	Y=4167495.56	X=689686.65	Y=4167507.24
X=689654.36	Y=4167523.04	X=689631.70	Y=4167539.52
X=689622.08	Y=4167561.51	X=689616.58	Y=4167597.91
X=689608.34	Y=4167619.89	X=689602.16	Y=4167639.81
X=689617.96	Y=4167667.98	X=689661.23	Y=4167693.39
X=689720.99	Y=4167744.91	X=689760.15	Y=4167781.32
X=689787.62	Y=4167799.18		

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Villa Pelegrín es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

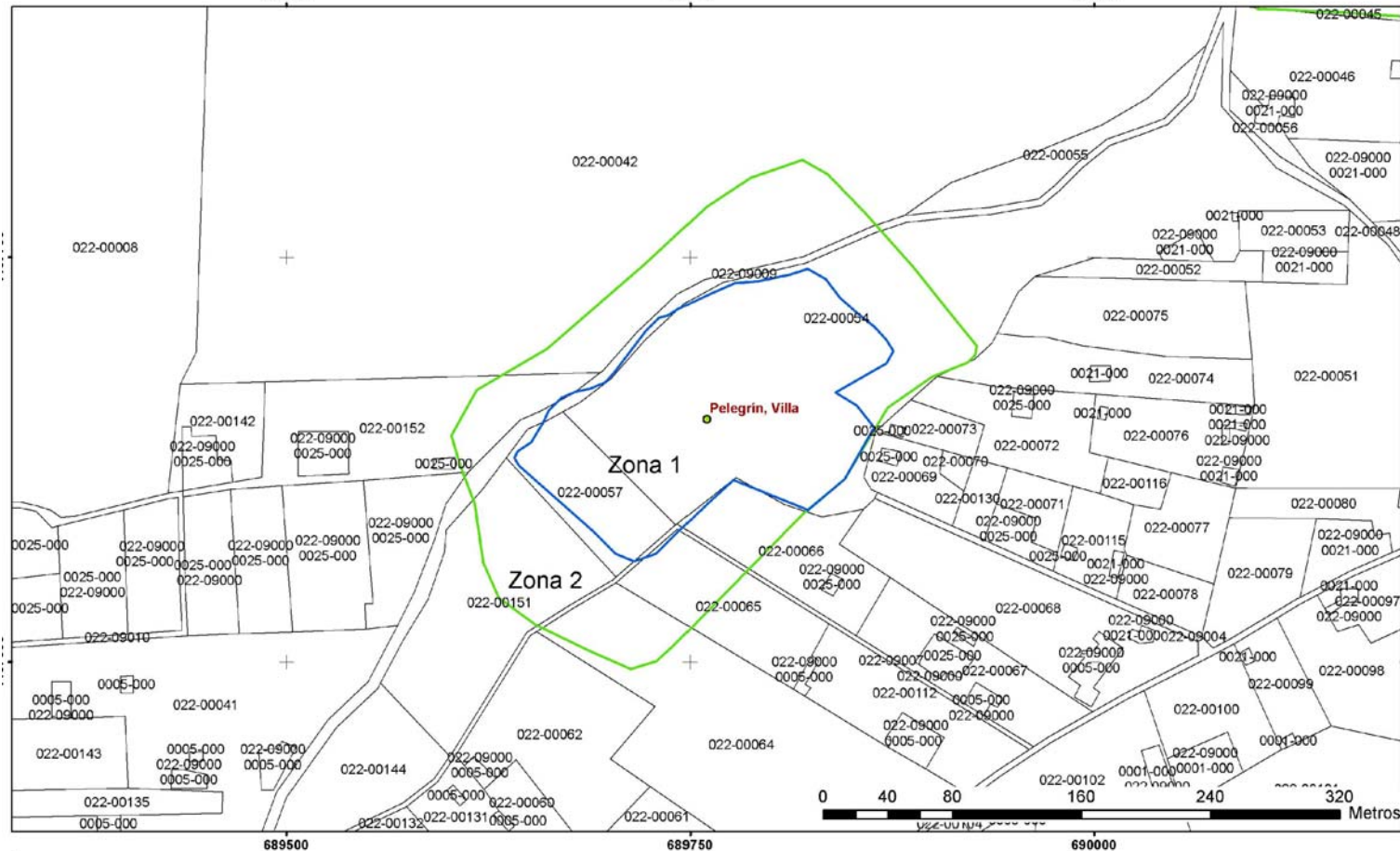
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine



la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1




	Región de Murcia	Servicio de Patrimonio Histórico
	Consejería de Cultura y Turismo	DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE VILLA PELEGRIN. T.M. CARTAGENA
	Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Plano de delimitación

Anexo II

Plano 2



	Región de Murcia	Servicio de Patrimonio Histórico
	Consejería de Cultura y Turismo	DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE VILLA PELEGRIN. T.M. CARTAGENA
	Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Plano de delimitación